Boletín No. 103

Derecho *del* Mar

División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del* Mar

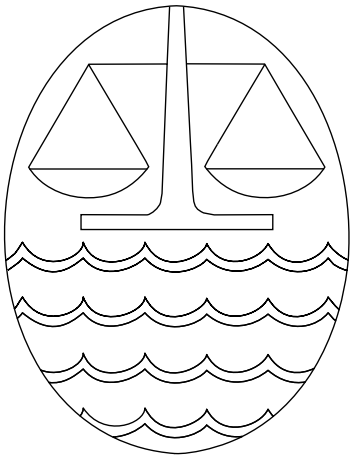

Boletín No. 103

Naciones Unidas
Nueva York, 2020

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el Boletín se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

El registro en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas de un instrumento presentado por un Estado Miembro, como un acuerdo de delimitación de fronteras marítimas, no implica juicio alguno de la Secretaría sobre la naturaleza del instrumento, la condición de una parte o cualquier otra cuestión similar. La Secretaría entiende que su acción no confiere al instrumento la condición de tratado o de acuerdo internacional si no tiene ya esa condición, y tampoco confiere a ninguna de las partes en él una condición que de otro modo no tendría.

Publicación de las Naciones Unidas

eISBN: 978-92-1-004797-5
ISSN: 1815-9605
eISSN: 2521-7798

Copyright © Naciones Unidas, 2020
Todos los derechos reservados
Impreso en las Naciones Unidas, Nueva York

ÍNDICE

página

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Estado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, al 31 de julio de 2020 1

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación 1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones, adhesiones y sucesiones. 10
   (a) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 10
   (b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención 10
   (c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios. 10

II. INFORMACIÓN JURÍDICA PERTINENTE A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Tratados bilaterales 11

1. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Indonesia y el Gobierno de la República de Filipinas relativo a la Demarcación de los Límites de la Zona Económica Exclusiva, 23 de mayo de 2014 11
2. Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia sobre la Delimitación de una Frontera Marítima, 1 de agosto de 2014 14

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

Chile: Nota verbal de fecha 26 de mayo de 2020 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas 17

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. Lista de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención, al 31 de julio de 2020 21

B. Práctica del Secretario General en relación con el depósito de cartas o listas de coordenadas geográficas de puntos con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: nota de la Secretaría 28

1. Marco jurídico 28
   (a) Obligaciones relativas a la debida publicidad y el depósito con arreglo a la Convención 28
   (b) Función del Secretario General en su calidad de depositario 29
2. Práctica 29
   (a) Práctica de los Estados 29
   (b) Práctica del Secretario General 31
3. Conclusiones, observaciones y recomendaciones 33

C. Selección de documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad 35

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Estado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, al 31 de julio de 2020[1]

1. *Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación*

El presente cuadro consolidado proporciona información de referencia rápida y no oficial en relación con la participación en la Convención y sus Acuerdos de aplicación.

El símbolo 🗋 indica: i) que se formuló una declaración en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión o en un momento posterior; o ii) que las declaraciones se confirmaron tras la sucesión. Un icono doble (🗋🗋) indica que el Estado formuló más de una declaración. Abreviaturas: (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado. Los nombres de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar *(en vigor desde el 16/11/1994)*			**Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención** *(en vigor desde el 28/07/1996)*		**Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios** *(en vigor desde el 11/12/2001)*		
Estado o entidad	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
TOTAL	**157**	**168**		**79**	**150**	**59**	**91**	
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03(a)			23/06/03(p)			
Alemania		14/10/94(a)	🗋	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	🗋
Andorra								
Angola	10/12/82	05/12/90	🗋🗋		07/09/10(a)			

[1] *Fuente: Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI. Se puede consultar en https://treaties.un.org, bajo el título "Status of Treaties Deposited with the Secretary-General". Los párrafos 1 y 2 del artículo 308 de la Convención disponen lo siguiente:

1. Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89			03/05/16(a)			
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	🗋🗋		24/04/96(p)			
Argelia	10/12/82🗋	11/06/96	🗋🗋	29/07/94	11/06/96(p)			
Argentina	05/10/84🗋	01/12/95	🗋	29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02(a)			09/12/02(a)			
Australia	10/12/82	05/10/94	🗋	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	🗋	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	🗋
Azerbaiyán		16/06/16(a)			16/06/16(a)			
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95(ps)		16/01/97(a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	🗋🗋		27/07/01(a)	04/12/95	05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95(ps)		22/09/00(a)	
Belarús	10/12/82🗋	30/08/06	🗋		30/08/06(a)			
Bélgica	05/12/84🗋	13/11/98	🗋	29/07/94	13/11/98(p)	03/10/96	19/12/03	🗋
Belice	10/12/82	13/08/83			21/10/94(fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97(p)		02/11/17(a)	
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84🗋	28/04/95			28/04/95(p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94(s)						
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05(a)			
Brasil	10/12/82🗋	22/12/88	🗋	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96(p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96	🗋		15/05/96(a)		13/12/06(a)	🗋
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05(p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82🗋	10/08/87	🗋	29/07/94	23/04/08			
Camboya	01/07/83						06/03/20(a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03	🗋	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	🗋
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)			
Chile	10/12/82🗋	25/08/97	🗋		25/08/97(a)		11/02/16(a)	🗋
China	10/12/82	07/06/96	🗋🗋	29/07/94	07/06/96(p)	06/11/96🗋		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02(a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08(p)			
Costa Rica	10/12/82🗋	21/09/92			20/09/01(a)		18/06/01(a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95(ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95(s)	🗋🗋		05/04/95(p)		10/09/13(a)	🗋
Cuba	10/12/82🗋	15/08/84	🗋		17/10/02(a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	🗋	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	🗋
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador		24/09/12(a)	🗋		24/09/12(p)		07/12/16(a)	
Egipto	10/12/82	26/08/83	🗋🗋	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08(a)	🗋
Eslovenia		16/06/95(s)	🗋🗋	19/01/95	16/06/95		15/06/06(a)	🗋
España	04/12/84🗋	15/01/97	🗋🗋	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	🗋
Estado de Palestina		02/01/15(a)			02/01/15(p)			
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	🗋

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Estonia		26/08/05(a)	🗋		26/08/05(a)		07/08/06(a)	🗋
Eswatini	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12(p)			
Etiopía	10/12/82							
Federación de Rusia	10/12/82🗋	12/03/97	🗋		12/03/97(a)	04/12/95	04/08/97	🗋
Fiji	10/12/82	10/12/82	🗋	29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82🗋	08/05/84	🗋	15/11/94	23/07/97	30/08/96	24/09/14	
Finlandia	10/12/82🗋	21/06/96	🗋	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	🗋
Francia	10/12/82🗋	11/04/96	🗋	29/07/94	11/04/96	04/12/96🗋	19/12/03	🗋
Gabón	10/12/82	11/03/98	🗋	04/04/95	11/03/98(p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96(a)			21/03/96(p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83			23/09/16(a)		27/01/17(a)	
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95(ps)			
Grecia	10/12/82🗋	21/07/95	🗋🗋	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	🗋
Guatemala	08/07/83	11/02/97	🗋		11/02/97(p)			
Guinea	04/10/84🗋	06/09/85		26/08/94	28/07/95(ps)		16/09/05(a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	🗋			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	🗋		21/07/97(p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08(a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96(p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	🗋		28/07/03(a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	🗋		05/02/02(a)		16/05/08(a)	🗋
India	10/12/82	29/06/95	🗋	29/07/94	29/06/95		19/08/03(a)	🗋
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82🗋						17/04/98(a)	
Iraq	10/12/82🗋	30/07/85						

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Irlanda	10/12/82	21/06/96	🗋	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	🗋
Islandia	10/12/82	21/06/85	🗋	29/07/94	28/07/95(ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95(a)		01/04/99(a)	
Islas Marshall		09/08/91(a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97(p)		13/02/97(a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84🗋	13/01/95	🗋🗋	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	🗋
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95(ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95(a)			27/11/95(p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89	🗋		29/07/94(fd)		13/07/04(a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03(a)	🗋		24/02/03(p)		15/09/05(a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	🗋		02/08/02(a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07(p)			
Letonia		23/12/04(a)	🗋		23/12/04(a)		05/02/07(a)	🗋
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95(p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08(p)		16/09/05(a)	
Libia	03/12/84							
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03(a)	🗋		12/11/03(a)		01/03/07(a)	🗋
Luxemburgo	05/12/84🗋	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	🗋
Macedonia del Norte		19/08/94 (s)			19/08/94(p)			
Madagascar	25/02/83	22/08/01	🗋		22/08/01(p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	🗋🗋	02/08/94	14/10/96(p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10(p)			
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00(p)	08/10/96	30/12/98	
Malí	19/10/83	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93		29/07/94	26/06/96		11/11/01(a)	
Marruecos	10/12/82	31/05/07		19/10/94	31/05/07	04/12/95	19/09/12	
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94(p)		25/03/97(a)	
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96(p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83			10/04/03(a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91(a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96(p)		09/06/99(a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96(p)			
Montenegro		23/10/06(fd)			23/10/06(fd)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97(a)		10/12/08(a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96(a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95(ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96(p)		10/01/97(a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98(p)			
Nicaragua	09/12/84	03/05/00			03/05/00(p)			
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13(p)			
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95(ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06(p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96(a)	04/12/95	30/12/96	
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83	17/08/89			26/02/97(a)		14/05/08(a)	
Países Bajos	10/12/82	28/06/96		29/07/94	28/06/96	28/06/96	19/12/03	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Pakistán	10/12/82	26/02/97	🗋	10/08/94	26/02/97(p)	15/02/96		
Palau		30/09/96(a)	🗋		30/09/96(p)		26/03/08(a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96	🗋🗋		01/07/96(p)		16/12/08(a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97(p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)		14/03/06(a)	🗋
Portugal	10/12/82	03/11/97	🗋	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	🗋
Qatar	27/11/84🗋	09/12/02			09/12/02(p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97(a)	🗋🗋	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03[2]	🗋🗋
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84							
República Checa	22/02/93	21/06/96	🗋	16/11/94	21/06/96		19/03/07(a)	🗋
República de Corea	14/03/83	29/01/96	🗋	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89	🗋🗋					
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98(p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09(p)			
República de Moldova		06/02/07(a)	🗋		06/02/07(p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzanía	10/12/82	30/09/85	🗋	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82🗋	17/12/96	🗋		17/12/96(a)		16/07/07(a)	

[2] Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.7, nota final 6. Se puede consultar en https://treaties.un.org.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93					23/02/18 (a)	
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95(p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93					29/10/10(a)	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96	
Santa Sede								
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia	[3]	12/03/01(s)		12/05/95	28/07/95(ps)[4]			
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94(p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94(p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95(ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97		03/10/94	23/12/97		14/08/03(a)	
Sudán	10/12/82	23/01/85		29/07/94				
Sudán del Sur								
Suecia	10/12/82	25/06/96		29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	
Suiza	17/10/84	01/05/09		26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98(p)			
Tailandia	10/12/82	15/05/11			15/05/11(a)		28/4/17 (a)	

[3] Confirmado tras la sucesión. Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6, nota final 5. Se puede consultar en https://treaties.un.org.

[4] Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6a, nota final 13. Se puede consultar en https://treaties.un.org.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Tayikistán								
Timor-Leste		08/01/13(a)	🗋		08/01/13(p)			
Togo	10/12/82	16/04/85	🗋🗋	03/08/94	28/07/95(ps)			
Tonga		02/08/95(a)			2/08/95(p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	🗋🗋	10/10/94	28/07/95(ps)		13/09/06(a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	🗋🗋	15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02(p)		02/02/09(a)	
Ucrania	10/12/82🗋	26/07/99	🗋	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95(ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84🗋	01/04/98(cf)	🗋	29/07/94	01/04/98(cf)	27/06/96🗋	19/12/03	🗋
Uruguay	10/12/82🗋	10/12/92	🗋	29/07/94	07/08/07	16/01/96🗋	10/09/99	🗋
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99(p)	23/07/96	15/03/18	
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	🗋		27/04/06(a)		18/12/18(a)	🗋
Yemen	10/12/82🗋	21/07/87	🗋		13/10/14(a)			
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95(ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95(ps)			
TOTAL	**157**	**168**		**79**	**150**	**59**	**91**	

2. *Listas cronológicas de las ratificaciones, adhesiones y sucesiones*

a) *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*

En el período que abarca el presente Boletín no se produjo ninguna nueva ratificación, adhesión o sucesión. Al 31 de julio de 2020, la información que figura en la lista cronológica publicada en el Boletín del Derecho del Mar No. 100 (págs. 10 y 11) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

b) *Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención*

En el período que abarca el presente Boletín no se produjo ninguna nueva ratificación, adhesión o sucesión. Al 31 de julio de 2020, la información que figura en la lista cronológica publicada en el Boletín del Derecho del Mar No. 100 (págs. 12 y 13) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

c) *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios*

En el período que abarca el presente Boletín no se produjo ninguna nueva ratificación, adhesión o sucesión. Al 31 de julio de 2020, la información que figura en la lista cronológica publicada en el Boletín del Derecho del Mar No. 102 (pág. 11) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

II. INFORMACIÓN JURÍDICA PERTINENTE A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Tratados bilaterales

1. *Acuerdo entre el Gobierno de la República de Indonesia y el Gobierno de la República de Filipinas relativo a la Demarcación de los Límites de la Zona Económica Exclusiva, 23 de mayo de 2014*[5]

El Gobierno de la República de Indonesia y el Gobierno de la República de Filipinas, en adelante denominados las "Partes contratantes";

DESEOSOS de fortalecer y estrechar las relaciones de amistad entre los dos países;

DESEOSOS además establecer la línea de demarcación que delimita la zona económica exclusiva superpuesta entre las Partes contratantes;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones relativas a la demarcación de los límites de la zona económica exclusiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, en la que la República de Indonesia y la República de Filipinas son Estados partes, así como los principios de derecho internacional aplicados en las negociaciones para lograr una solución equitativa;

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Artículo I

1) Los límites de la zona económica exclusiva entre las Partes contratantes están definidos por las líneas geodésicas que conectan los puntos 1 a 8, que se expresan en coordenadas geográficas basadas en el dátum del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84), en la secuencia que se indica a continuación:

[…][6]

2) Como anexo del presente Acuerdo figura una carta que ilustra los límites de la zona económica exclusiva.

3) El presente Acuerdo no prejuzgará ningún derecho o posición de las Partes contratantes con respecto a la demarcación de los límites de la plataforma continental.

---

[5] Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por Indonesia y Filipinas el 27 de septiembre de 2019 (registro No. I55946) de conformidad con el Artículo 102, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entró en vigor el 1 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 4. Véase https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=0800000280562a05&clang=_en.

[6] El cuadro de coordenadas se puede consultar en https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/No%20Volume/55946/Part/I-55946-0800000280562a05.pdf.

Artículo II

1) La ubicación real en el mar de los puntos y líneas geodésicas a que se refiere el párrafo 1) del artículo I se determinará por métodos que serán mutuamente acordados por las autoridades competentes de las Partes contratantes.

2) A los efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes de la República de Indonesia serán el Organismo de Información Geoespacial y la Oficina Hidro-Oceanográfica de la Armada de Indonesia, y la autoridad competente de la República de Filipinas será la Autoridad Nacional de Cartografía e Información sobre Recursos del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo III

Cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones por la vía diplomática.

Artículo IV

1) El presente Acuerdo será ratificado de conformidad con las normas internas de las Partes contratantes.

2) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, debidamente autorizados al efecto por sus Gobiernos respectivos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Manila (Filipinas) el 23 de mayo de 2014, en doble ejemplar, en indonesio y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA

[*firmado*]

DR. R. M. MARTY M. NATALEGAWA

Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FILIPINAS

[*firmado*]

ALBERT F. DEL ROSARIO

Ministro de Relaciones Exteriores

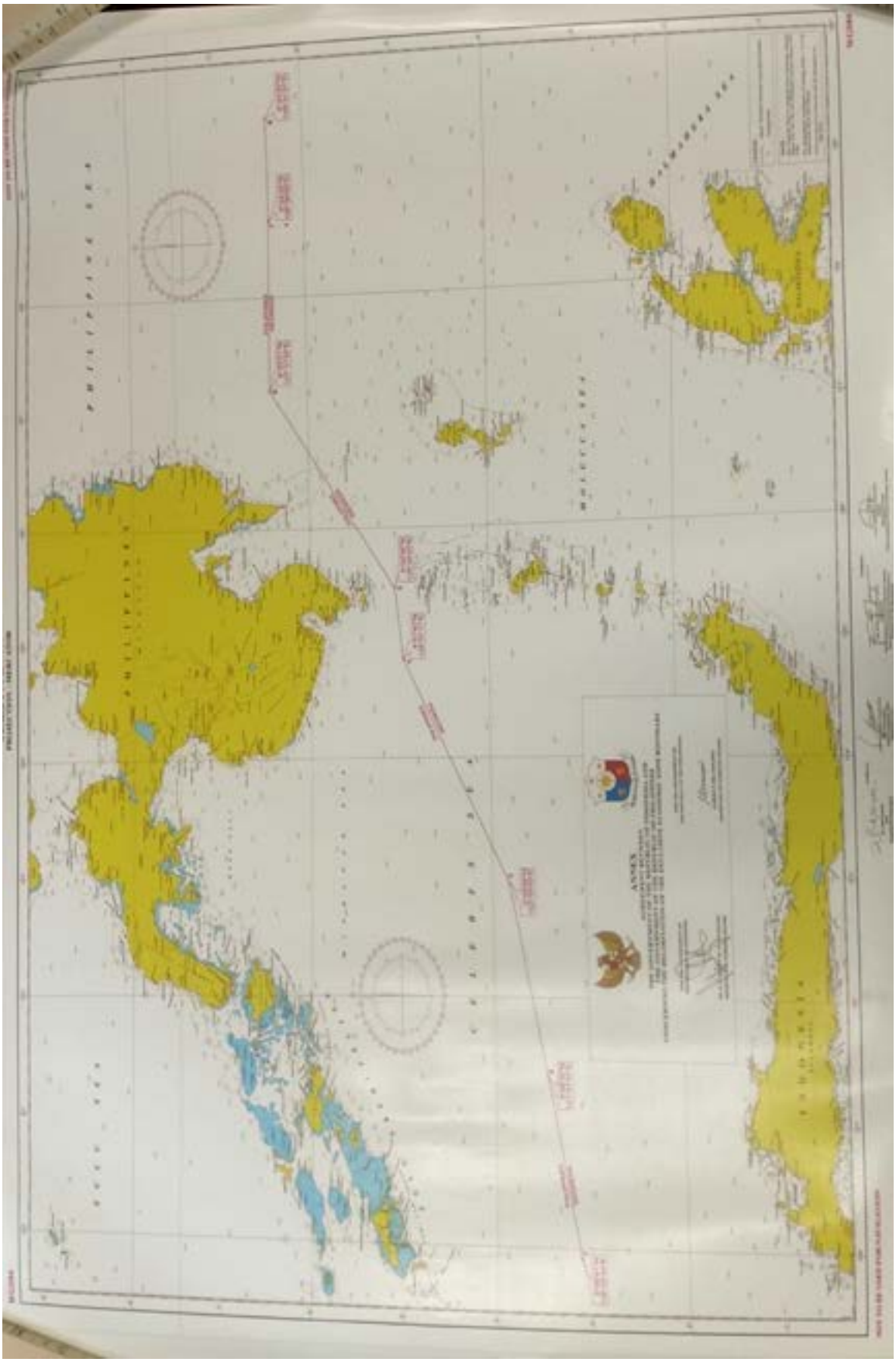

2. *Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia sobre la Delimitación de una Frontera Marítima, 1 de agosto de 2014*[7]

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia (en adelante, las "Partes");

Deseosos de fortalecer los lazos de amistad entre las dos Partes;

Recordando la tradición de relaciones de cooperación y los estrechos vínculos entre el pueblo de los Estados Unidos de América y el pueblo de los Estados Federados de Micronesia, incluida su relación de libre asociación en virtud del Pacto de Libre Asociación, en su forma enmendada;

Observando la Ley de Conservación y Ordenación de la Pesca de 1976 y el Decreto Presidencial No. 5030, de 10 de marzo de 1983, por el que se establece una zona económica exclusiva para los Estados Unidos de América;

Observando el artículo I de la Constitución y el título 18 del Código de los Estados Federados de Micronesia, por el que se establece una zona económica exclusiva para los Estados Federados de Micronesia;

Deseosos de establecer la frontera marítima entre los Estados Unidos de América y los Estados Federados de Micronesia, sobre la base de la equidistancia;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

El presente Tratado tiene como finalidad establecer, de conformidad con el derecho internacional, la frontera marítima entre los Estados Unidos de América (Guam) y los Estados Federados de Micronesia.

Artículo II

Las bases geodésicas y computacionales utilizadas para determinar esta frontera son el North American Datum 1983 y el Sistema Geodésico Mundial 1984 ("WGS 84") que, a los efectos del presente Tratado, se consideran idénticos. A título meramente ilustrativo, la línea fronteriza figura en un mapa anexo al presente Tratado.

Artículo III

La frontera marítima entre los Estados Unidos de América y los Estados Federados de Micronesia está formada por las líneas geodésicas que conectan las siguientes coordenadas, a las que se hace referencia en el dátum horizontal WGS 84:

[…][8]

[7] Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por los Estados Federados de Micronesia el 25 de octubre de 2019 (registro No. I55987) de conformidad con el Artículo 102, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entró en vigor el 27 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo VII. Véase https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002805651d2&clang=_en.

[8] El cuadro de coordenadas se puede consultar en https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/No%20Volume/55987/Part/I-55987-08000002805651d2.pdf.

Artículo IV

En el lado de la frontera marítima adyacente a los Estados Unidos de América, el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia no reclamará ni ejercerá, a ningún efecto, la soberanía, los derechos soberanos o la jurisdicción respecto de las aguas, el fondo marino o el subsuelo, como tampoco lo hará el Gobierno de los Estados Unidos de América en el lado de la frontera marítima adyacente a los Estados Federados de Micronesia.

Artículo V

La frontera marítima establecida por el presente Tratado no afectará ni prejuzgará en modo alguno la posición de cualquiera de las Partes en relación con las normas de derecho internacional relativas al derecho del mar, incluidas las que se refieren al ejercicio de la soberanía, los derechos soberanos o la jurisdicción respecto de las aguas, el fondo marino o el subsuelo.

Artículo VI

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá mediante negociación u otros medios pacíficos que acuerden las Partes.

Artículo VII

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha de la última nota que sea canjeada entre las Partes en la que se indique que cada una de ellas ha completado sus procedimientos internos para la entrada en vigor.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman el presente Tratado.

HECHO en Koror, el 1 de agosto de 2014, por duplicado, en inglés.

Por el Gobierno de los
Estados Unidos de América
[*firmado*]

Por el Gobierno de los
Estados Federados de Micronesia
[*firmado*]

United States - Federated States of Micronesia Maritime Boundary

Map annexed to the Treaty between the Government of the United States of America and the Government of the Federated States of Micronesia on the Delimitation of a Maritime Boundary

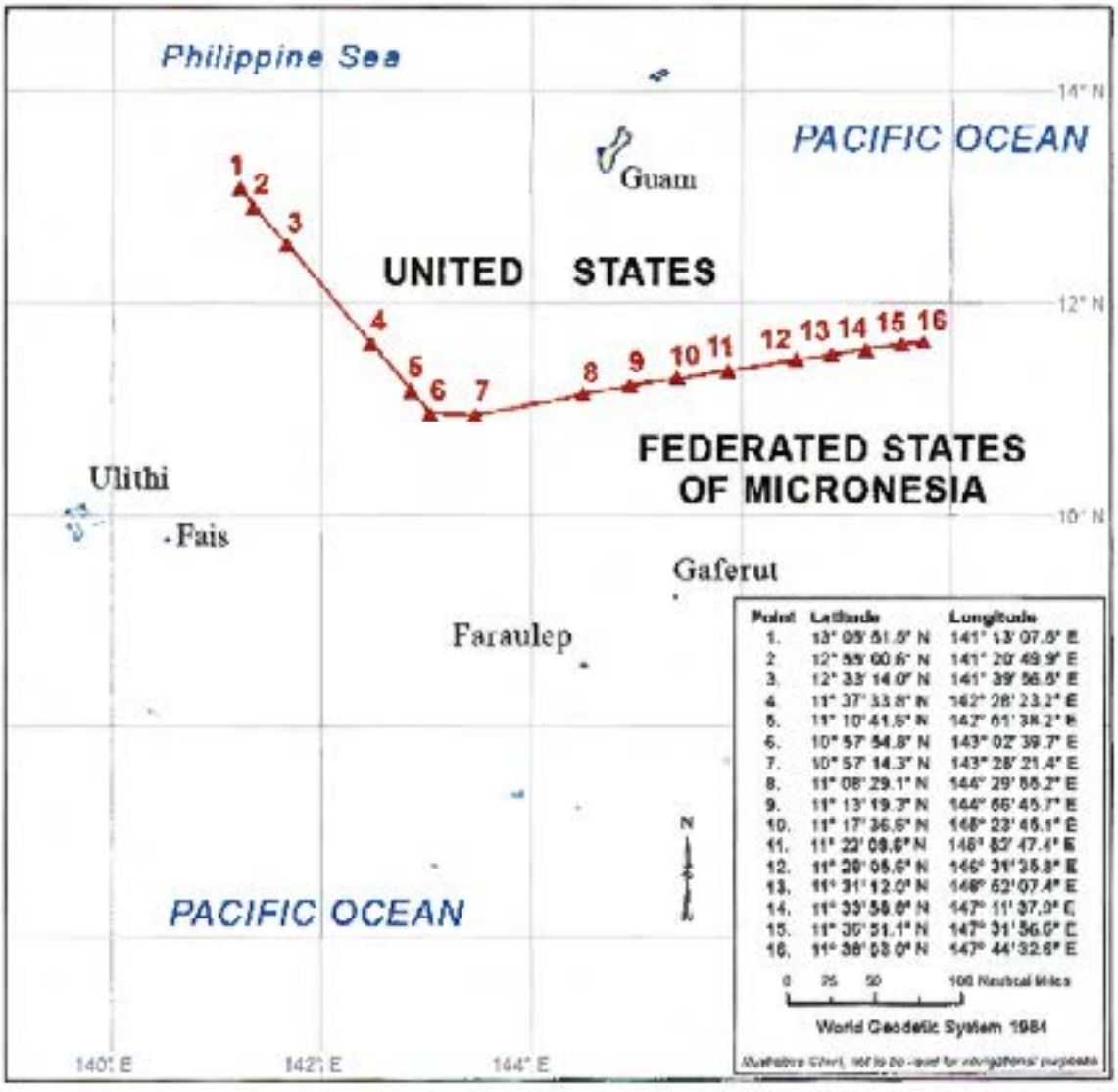

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

Chile

a) *Nota verbal de fecha 26 de mayo de 2020 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas*[9]

No. 022/2020

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas […] tiene el honor de transmitirle una nota verbal enviada por la República de Chile a la República Argentina el día lunes 11 de mayo del presente año (anexo I). Entre otros aspectos, la referida nota reiteró que el trazado limítrofe de la plataforma continental extendida reclamada por la República Argentina es inoponible a la República de Chile en todo aquello que no se ajuste al límite existente entre ambos países en virtud de los tratados vigentes, por lo que la República de Chile continúa reservándose plenamente los derechos que le corresponden a partir del derecho internacional, incluido el derecho del mar.

El artículo 7º del Tratado de Paz y Amistad entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, fijó el límite existente entre ambos países en el sector denominado como "Mar de la Zona Austral". Dicho límite está representado en la carta Nº I, que se incluyó como anexo del tratado y que también se adjunta a la presente nota (anexo II). El artículo 7º del Tratado de Paz y Amistad señala claramente que el punto F que allí se describe es el "punto final del límite", por lo que el trazado limítrofe que la República Argentina describe en sus mapas más allá de dicho punto F es inoponible a la República de Chile, tanto en el segmento lateral de la plataforma que describe al sur de Tierra del Fuego (entre los puntos RA-3839 y RA-3840), como en lo que se refiere a su supuesto límite exterior (entre los puntos RA-3458 y RA-3839). Tales pretensiones no pueden perjudicar los derechos que le corresponden a la República de Chile de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho del mar.

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas agradecería que la presente nota y sus anexos sean comunicados a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y se publiquen en el próximo número del Boletín del Derecho del Mar.

[…]

ANEXO I

República de Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores

No. 3218

El Ministerio de Relaciones Exteriores –Secretaría General de Política Exterior– presenta sus atentos saludos a la embajada de la República Argentina y tiene a bien referirse al proyecto de ley ingresado a tramitación en el mes de marzo de 2020, que pretendería establecer "la demarcación con carácter definitivo y obligatorio del límite exterior de la plataforma continental argentina trazado conforme a la presentación adoptada por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (expediente Nº S-00100/2020).

[9] *Original*: español.

Dicho proyecto de ley señala como antecedente la presentación sobre plataforma continental efectuada por la República Argentina a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental con fecha 21 de abril de 2009.

Al respecto, la República de Chile viene en reiterar su nota verbal N° 008367, de 24 de junio de 2009, mediante la cual Chile se refirió a ciertos aspectos de la referida presentación argentina. En dicha nota, la República de Chile aludió, en primer lugar, a la parte de la presentación relativa al Sector Antártico que se superpone parcialmente al Territorio Antártico Chileno, respecto de lo cual expresó que la presentación argentina no podía implicar un desconocimiento del Tratado Antártico de 1959 ni de sus principios fundamentales[(1)], por lo que entendía que la presentación argentina no poseía un sentido diferente al de la fórmula consensuada mediante notas intercambiadas en 2004 para abordar esta materia. A continuación, la República de Chile formuló su reserva respecto del trazado limítrofe indicado en el resumen ejecutivo de la presentación argentina, al manifestar que dicho trazado no le resulta oponible a la República de Chile en aquellas secciones que no correspondieren al límite existente entre ambos países en virtud de los tratados vigentes.

Al objeto de reiterar lo manifestado en el párrafo quinto de la referida nota N° 008367, de 24 de junio de 2009, la República de Chile debe referirse a algunos aspectos de la ya mencionada presentación argentina.

La República de Chile observa que la República Argentina se atribuye un sector de plataforma continental extendida en un área situada al sur de Tierra del Fuego, cuyo límite exterior –según Argentina– estaría determinado por puntos que irían desde el punto RA-3458 al punto RA-3839, y cuyo límite lateral –según Argentina– sería un segmento comprendido entre los puntos RA-3839 y RA-3840, que la mencionada presentación identifica como un supuesto "límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, lecho y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile"[(2)].

En primer lugar, el Gobierno de Chile debe manifestar que el segmento comprendido entre los puntos identificados como RA-3839 (coordenadas 58° 32' 23.09" - 67° 16' 00.00") y RA-3840 (coordenadas 58° 21' 0 6.00" - 67° 16' 00.00") no constituye un límite internacional ni un "límite entre las respectivas soberanías", como señala la referida presentación argentina. Es preciso recordar que el Tratado de Paz y Amistad de 1984 (TPA) efectúa la delimitación completa entre las respectivas soberanías de las Partes en la zona identificada como "Mar de la Zona Austral" hasta el punto F[(3)], cuyas coordenadas son 58° 21',1 de latitud sur y 67° 16',0 de longitud oeste. Como el segmento comprendido entre el punto RA-3839 y el punto RA-3840 no es parte de la delimitación efectuada por el TPA, dicho trazado resulta inoponible a la República de Chile, y no afecta sus derechos conforme al derecho internacional, incluido el derecho del mar. Lo mismo ocurre con la plataforma continental extendida y el pretendido límite exterior que Argentina reclama entre los puntos RA-3458 y RA-3839, ya que el TPA no regula la situación jurídica de la plataforma continental ubicada en ese sector. En efecto, la situación jurídica de la plataforma continental extendida reclamada por Argentina en ese sector está regida por el derecho internacional y no puede ser modificada unilateralmente por Argentina, por lo que el "límite exterior" –mediante el cual Argentina pretende establecer un trazado limítrofe no consentido por Chile– resulta inoponible para la República de Chile, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Por otra parte, en lo que respecta a la columna de agua ubicada sobre el mencionado sector de plataforma continental, debe estarse a lo establecido por el TPA, que resuelve la cuestión relativa al estatuto jurídico de dichas aguas.

---

(1) En el mismo sentido, recuérdese asimismo la nota de 25 de mayo de 2016 dirigida a la Secretaría General de Naciones Unidas, División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar (DOALOS/Comisión de Límites de la Plataforma Continental), por la Misión Permanente de la República de Chile ante las Naciones Unidas; y la nota 40/16, de 18 de abril de 2016, dirigida a la Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas.

(2) Resumen rjecutivo de la presentación efectuada por Argentina en 2009 ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, página 14. Disponible en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_esp.pdf.

(3) El artículo 7, párrafo quinto, del TPA, señala claramente que el punto F es el "punto final del límite".

En consecuencia, las pretensiones manifestadas por Argentina señaladas anteriormente carecen de eficacia jurídica respecto de la República de Chile, que continúa reservándose plenamente sus derechos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a bien informar que los términos de esta nota serán transmitidos a la Secretaría General de Naciones Unidas, conforme a los procedimientos regulares.

La República de Chile transmite a la República Argentina su permanente voluntad de preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz y amistad que unen a sus pueblos, y que constituyen pilares de sus relaciones mutuas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores –Secretaría General de Política Exterior– se vale de esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Argentina las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 11 de mayo de 2020

ANEXO II

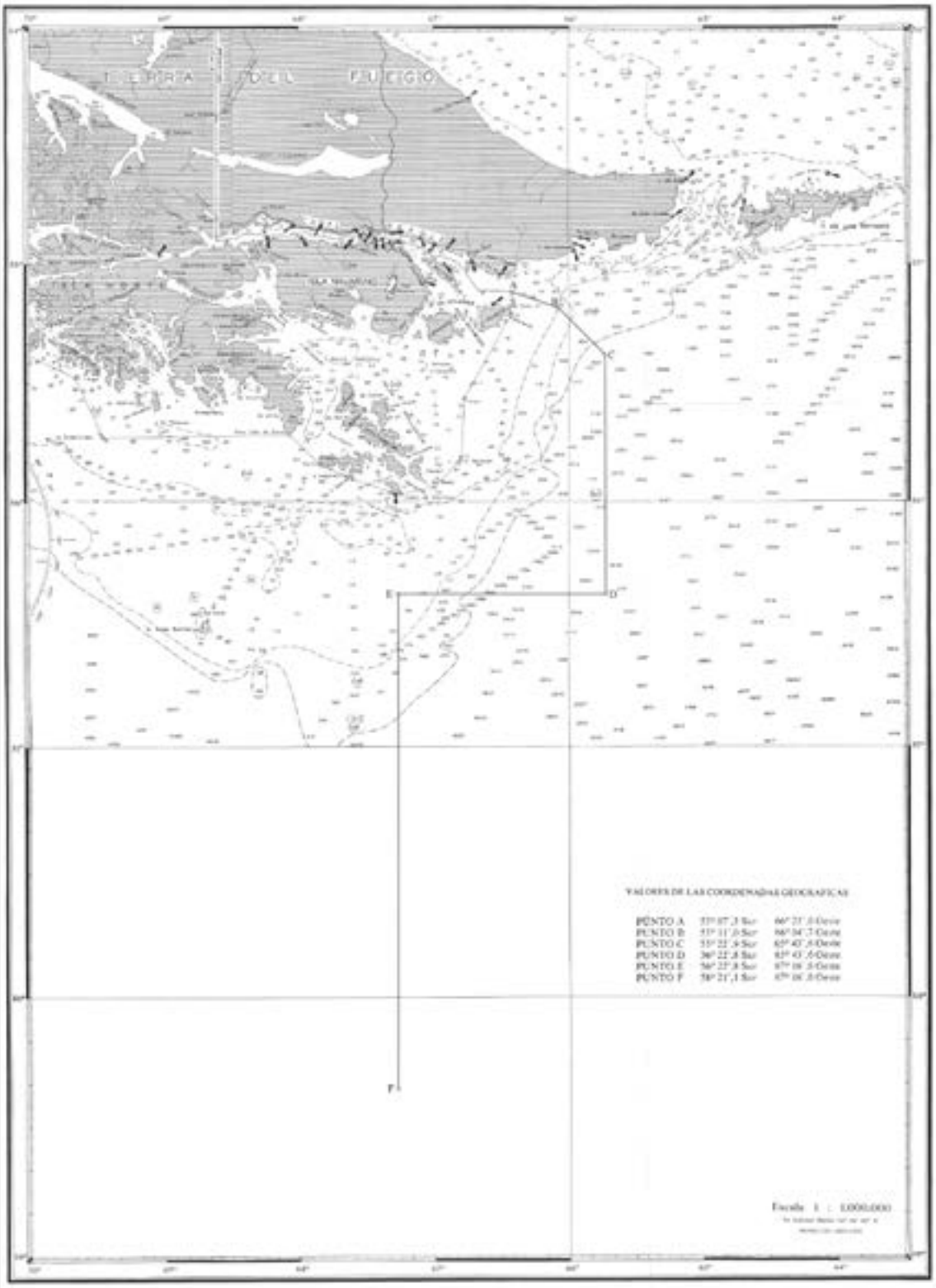

Zona entre los paralelos 54° S y 57° S según Carta N°56 del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile

Se agregó el reticulado entre los paralelos 57° S y 58° S

Esta carta corresponde al Art. 7° del Tratado

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. Lista de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención, al 31 de julio de 2020[10]

Estado parte	*Designaciones*	*Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General*
Alemania	Prof. em. Dr. Dres. h.c. Ruediger Wolfrum, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg (conciliador y árbitro)	13 de mayo de 2020
	Profa. Dra. Silja Voeneky, Cátedra de Derecho Internacional Público, Derecho Comparado y Ética del Derecho de la Universidad de Friburgo (conciliadora y árbitra)	13 de mayo de 2020
	Profa. Dra. Nele Matz-Lueck, LL.M., Instituto Walther Schuecking de Derecho Internacional Público de la Universidad de Kiel (conciliadora y árbitra)	13 de mayo de 2020
	Prof. Dr. Alexander Proelss, Cátedra de Derecho Internacional del Mar y Derecho Ambiental Internacional, Derecho Internacional Público y Derecho Público de la Universidad de Hamburgo (conciliador y árbitro)	13 de mayo de 2020
Argelia	Sr. Boualem Bouguetaia, Magistrado y Vicepresidente del Tribunal Internacional del Mar (árbitro)	23 de noviembre de 2016
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfirter (conciliadora y árbitra)	28 de septiembre de 2009
	Prof. Marcelo Gustavo Kohen (conciliador y árbitro)	4 de septiembre de 2013
	Ministro Holger Federico Martinsen (conciliador y árbitro)	4 de septiembre de 2013
	Ministro Mario J.A. Oyarzábal, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Profesor de Derecho en la Universidad de La Plata (conciliador y árbitro)	19 de marzo de 2018
Australia	Sr. Henry Burmester QC, ex Asesor Jurídico Jefe del Gobierno de Australia, abogado y ex Director de la Oficina de Derecho Internacional de la Fiscalía General (conciliador y árbitro)	19 de agosto de 1999 10 de abril de 2017
	Dra. Rosalie Balkin AO, ex Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores, ex Secretaria del Comité Jurídico, y ex Subsecretaria General de la Organización Marítima Internacional (conciliadora)	10 de abril de 2017
	Sr. Bill Campbell PSM QC, Profesor Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Australia, ex Asesor Jurídico de Derecho Internacional de la Oficina de Derecho Internacional de la Fiscalía General de Australia (conciliador y árbitro)	10 de abril de 2017

[10] Véase Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General, cap. XXI.6, que se puede consultar en https://treaties.un.or Las designaciones incluidas en el presente cuadro se reproducen tal como fueron presentadas por los Estados partes. Las listas de expertos a los efectos del artículo 2 del anexo VIII de la Convención se pueden consultar en www.un.org/depts/los/settlement_of_disputes/experts_special_arb.htm.

Estado parte	*Designaciones*	*Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General*
Austria	Prof. Dr. Gerhard Hafner, Profesor del Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad de Viena, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, conciliador en la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, exmiembro de la Comisión de Derecho Internacional (conciliador y árbitro)	9 de enero de 2008
	Prof. Dr. Gerhard Loibl, Profesor de la Academia Diplomática de Viena (conciliador y árbitro)	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico del Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria (conciliador y árbitro)	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (conciliador y árbitro)	9 de enero de 2008
Bélgica	Prof. Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo de la Universidad Libre de Bruselas (árbitro)	1 de mayo de 2014
	Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (árbitro)	1 de mayo de 2014
Brasil	Sr. Walter de Sá Leitão (conciliador y árbitro)	10 de septiembre de 2001
	Dr. Rodrigo Fernandes More (conciliador y árbitro)	9 de febrero de 2018
Chile	Sr. Helmut Brunner Nöer (conciliador)	18 de noviembre de 1998
	Sr. Rodrigo Díaz Albónico (conciliador)	18 de noviembre de 1998
	Sr. Carlos Martínez Sotomayor (conciliador)	18 de noviembre de 1998
	Sr. Eduardo Vío Grossi (conciliador)	18 de noviembre de 1998
	Sr. José Miguel Barros Franco (árbitro)	18 de noviembre de 1998
	Sra. María Teresa Infante Caffi (árbitra)	18 de noviembre de 1998
	Sr. Edmundo Vargas Carreño (árbitro)	18 de noviembre de 1998
	Sr. Fernando Zegers Santa Cruz (árbitro)	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides (conciliador y árbitro)	23 de febrero de 2007
	Sra. Christine G. Hioureas (conciliadora y árbitra)	15 de enero de 2016
Costa Rica	Sr. Carlos Fernando Alvarado Valverde (conciliador y árbitro)	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (conciliador)	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia (árbitro)	9 de julio de 2004
España	Sr. José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en Misión Especial (conciliador y árbitro)	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en Misión Especial (conciliador)	23 de junio de 1999
	Sr. Aurelio Pérez Giralda, Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores (conciliador)	23 de junio de 1999
	Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (árbitro)	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García (árbitro)	26 de marzo de 2012
	Sra. Concepción Escobar Hernández (conciliadora y árbitra)	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia (conciliadora y árbitra	18 de diciembre de 2006
	Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu (conciliador y árbitro)	18 de diciembre de 2006

Estado parte	*Designaciones*	*Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General*
Federación de Rusia	Sr. Vladimir S. Kotliar (árbitro)	26 de mayo de 1997
	Prof. Kamil A. Bekyashev (árbitro)	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo de Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia de Ciencias de Rusia (árbitro)	17 de enero de 2003
Finlandia	Prof. Kari Hakapää (conciliador y árbitro)	25 de mayo de 2001
	Prof. Martti Koskenniemi (conciliador y árbitro)	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gutav Möller (conciliador y árbitro)	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori (conciliador y árbitro)	25 de mayo de 2001
Francia	Sr. Allan Pellet (árbitro)	16 de diciembre de 2015
	Sr. Pierre-Marie Dupuy (árbitro)	4 de febrero de 1998
	Sr. Jean-Pierre Queneudec (árbitro)	4 de febrero de 1998
	Sr. Laurent Lucchini (árbitro)	4 de febrero de 1998
Ghana	Excmo. Magistrado Dr. Thomas A. Mensah, ex Magistrado y primer Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (conciliador y árbitro)	30 de mayo de 2013
	Prof. Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho de la Universidad de Wollongong (Australia), Director del Centro Nacional Australiano de Recursos y Seguridad Oceánicos (conciliador y árbitro)	30 de mayo de 2013
Guatemala	Ministro Consejero Lesther Antonio Ortega Lemus (conciliador y árbitro)	26 de marzo de 2014
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A. (conciliador y árbitro)	3 de agosto de 2001
	Dra. Etty Roesmaryati Agoes, SH, LLM (conciliadora y árbitra)	3 de agosto de 2001
	Dr. Sudirman Saad, DH, M. Hum (conciliador y árbitro)	3 de agosto de 2001
	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM (conciliador y árbitro)	3 de agosto de 2001
Islandia	Embajador Gudmundur Eiriksson (conciliador y árbitro)	13 de septiembre de 2013
	Sr. Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores (conciliador y árbitro)	13 de septiembre de 2013
Italia	Prof. Umberto Leanza (conciliador y árbitro)	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris (conciliador)	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli (conciliador)	21 de septiembre de 1999
	Prof. Tullio Scovazzi (árbitro)	21 de septiembre de 1999
	Sr. Paolo Guido Spinelli, ex Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia (conciliador)	28 de junio de 2011
	Sr. Maurizio Maresca (árbitro)	28 de junio de 2011
	Sr. Tullio Treves (árbitro)	28 de junio de 2011
Japón	Magistrado Hisashi Owada, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia (árbitro)	28 de septiembre de 2000
	Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (conciliador y árbitro)	4 de octubre de 2013
	Dr. Masaharu Yanagihara, Profesor de la Universidad Abierta del Japón (conciliador y árbitro)	25 de septiembre de 2017
	Dr. Shigeki Sakamoto, Profesor de la Universidad de Doshisha (árbitro)	25 de septiembre de 2017
Líbano	Excmo. Dr. Joseph Akl, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (árbitro)	31 de enero de 2014

Estado parte	*Designaciones*	*Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General*
Madagascar	Dr. Francis Zafindrandremitambahoaka Marson (árbitro)	6 de abril de 2018
	Dra. Leonide Ylenia Randrianarisoa (árbitra)	6 de abril de 2018
	Dr. Pablo Ferrara (árbitro)	6 de abril de 2018
	Dr. Ioannis Konstantinidis (árbitro)	6 de abril de 2018
	Sr. Jean Baptiste Beresaka (conciliador)	6 de abril de 2018
	Sr. Charles Sylvain Rabotoarison (conciliador)	6 de abril de 2018
	Sr. Dominique Jean Olivier Rakotozafy (conciliador)	6 de abril de 2018
Mauricio	Sr. Dheerendra Kumar Dabee, G.O.S.K., SC, Procurador General (árbitro)	5 de noviembre de 2014
	Embajador Milan J.N. Meetarbhan, G.O.S.K., Representante Permanente de Mauricio (árbitro)	5 de noviembre de 2014
	Sra. Aruna Devi Narain, Consejera Parlamentaria (árbitra)	5 de noviembre de 2014
	Sr. Philippe Sands, QC, Profesor (árbitro)	5 de noviembre de 2014
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Hídricos Internacionales (árbitro)	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos (árbitro)	9 de diciembre de 2002
	Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina (árbitro)	9 de diciembre de 2002
	Teniente de Fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina (árbitro)	9 de diciembre de 2002
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (conciliador)	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje (conciliador)	9 de diciembre de 2002
	Sr. Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores (conciliador)	9 de diciembre de 2002
	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (conciliador)	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum (árbitro)	22 de febrero de 2005
	Prof. Jean-Pierre Cot (árbitro)	22 de febrero de 2005
Noruega	Sra. Hilde Indreberg, Magistrada del Tribunal Supremo (conciliadora y árbitra)	10 de agosto de 2017
	Dr. Henrik Bull, Magistrado del Tribunal Supremo (conciliador y árbitro)	10 de agosto de 2017
	Excmo. Sr. Rolf Einar Fife, Embajador de Noruega en Francia (conciliador y árbitro)	10 de agosto de 2017
	Excma. Sra. Margit Tveiten, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega (conciliadora y árbitra)	10 de agosto de 2017

Estado parte	*Designaciones*	*Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General*
Nueva Zelandia	Sra. Elana Geddis, abogada, ex Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio (conciliadora y árbitra)	31 de mayo de 2019
	Prof. Donald MacKay, consultor independiente y Profesor del Centro Nacional Australiano de Recursos y Seguridad Océanicos de la Universidad de Wollongong, ex Jefe de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, ex Embajador ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra (conciliador y árbitro)	31 de mayo de 2019
	Profa. Asociada Joanna Mossop, Profesora de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Victoria de Wellington (conciliadora y árbitra)	31 de mayo de 2019
	Dra. Penelope Ridings MNZM, abogada, ex Jefa de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio (conciliadora y árbitra)	31 de mayo de 2019
Países Bajos	Sr. E. Hey (árbitro)	9 de febrero de 1998
	Prof. A. Soons (árbitro)	9 de febrero de 1998
	Profa. Dra. Liesbeth Lijnzaad, Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores (conciliadora y árbitra)	14 de febrero de 2017
	Prof. Dr. Alex Oude Elferink, Director del Instituto de los Países Bajos para el Derecho del Mar (árbitro)	14 de febrero de 2017
	Prof. Dr. René Lefeber, Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores (conciliador)	14 de febrero de 2017
Polonia	Sr. Janusz Symonides (conciliador y árbitro)	14 de mayo de 2004
	Sr. Stanislaw Pawlak (conciliador y árbitro)	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner (conciliadora y árbitra)	14 de mayo de 2004
Portugal	Prof. José Manuel Pureza (conciliador)	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira (conciliador)	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski (conciliador)	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha (conciliador)	5 de octubre de 2011
	Prof. Nuno Sérgio Marques Antunes (árbitro)	5 de octubre de 2011
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Michael Wood (conciliador y árbitro)	2 de noviembre de 2010
	Sir Elihu Lauterpacht QC (conciliador y árbitro)	19 de febrero de 1998 2 de noviembre de 2010
	Prof. Vaughan Lowe QC (conciliador y árbitro)	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson (conciliador y árbitro)	14 de septiembre de 2005 2 de noviembre de 2010
República Checa	Dr. Václav Mikulka (conciliador y árbitro	27 de marzo de 2014
República de Corea	Prof. Jin-Hyun Paik (conciliador y árbitro)	14 de febrero de 2013
República Unida de Tanzanía	Embajador James Kateka, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (conciliador y árbitro)	18 de septiembre de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (árbitro)	2 de octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (árbitro)	2 de octubre de 2009

Estado parte	*Designaciones*	*Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General*
Singapur	Prof. S. Jayakumar, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur (conciliador y árbitro)	5 de abril de 2016
	Prof. Tommy Koh, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur, Embajador en Misión Especial (conciliador y árbitro)	5 de abril de 2016
	Sr. Chan Sek Keong, Presidente de la Corte Suprema (jubilado), ex Fiscal General (conciliador y árbitro)	5 de abril de 2016
	Sr. Lionel Yee Woon Chin S.C., Procurador General (conciliador y árbitro)	5 de abril de 2016
Sri Lanka	Excmo. Sr. M.S. Aziz, P.C. (conciliador y árbitro)	17 de enero de 1996
	Sr. C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos en La Haya (conciliador y árbitro)	17 de septiembre de 2002
Sudáfrica	Magistrado Albertus Jacobus Hoffmann, Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (árbitro)	25 de abril de 2014
Sudán	Sr. Sayed/Shawgi Hussain (árbitro)	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti (árbitro)	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa (conciliador)	8 de septiembre de 1995
	Sr. Sayed/Eltahir Hamadalla (conciliador)	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores (árbitra)	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Estocolmo (árbitro)	2 de junio de 2006
Suiza	Sra. Laurence Boisson de Chazournes (árbitra)	14 de octubre de 2014
	Sr. Andrew Clapham (árbitro)	14 de octubre de 2014
	Sr. Lucius Caflisch (árbitro)	14 de octubre de 2014
	Sr. Robert Kolb (árbitro)	14 de octubre de 2014
Tailandia	Excmo. Sr. Kriangsak Kittichaisaree, Embajador del Reino de Tailandia en la Federación de Rusia (conciliador y árbitro)	24 de julio de 2017
Trinidad y Tabago	Magistrado Cecil Bernard, Magistrado del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago (árbitro)	17 de noviembre de 2004

Estado parte	*Designaciones*	*Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General*
Viet Nam	Sr. Pham Quang Hieu, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Viet Nam (conciliador)	15 de mayo de 2020
	Embajador Huynh Minh Chinh, ex-Vicepresidente de la Comisión Nacional de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam (conciliador)	15 de mayo de 2020
	Embajadora Nguyen Thi Thanh Ha, ex Directora General del Departamento de Derecho Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, exmiembro de la Corte Permanente de Arbitraje (2012–2018) (conciliadora)	15 de mayo de 2020
	Sr. Nguyen Quy Binh, ex-Vicepresidente de la Comisión Nacional de Límites y ex Director General del Departamento de Derecho Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, exmiembro de la Corte Permanente de Arbitraje (2012–2018) (conciliador)	15 de mayo de 2020
	Prof. Asociado Robert Beckman, Director del Programa de Derecho y Política Oceánicos del Centro de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Singapur (árbitro)	15 de mayo de 2020
	Prof. Asociado Dr. Nguyen Hong Thao, Academia Diplomática de Viet Nam, miembro de la Comisión de Derecho Internacional (2017-2021) (árbitro)	15 de mayo de 2020
	Profa. Asociada Nguyen Thi Lan Anh, Academia Diplomática de Viet Nam (árbitra)	15 de mayo de 2020
	Dr. Nguyen Dang Thang, Director General de la Comisión Nacional de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (árbitro)	15 de mayo de 2020

B. Práctica del Secretario General en relación con el depósito de cartas o listas de coordenadas geográficas de puntos con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: nota de la Secretaría[11]

1. *Marco jurídico*

a) *Obligaciones relativas a la debida publicidad y el depósito con arreglo a la Convención*

1. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar contiene las siguientes disposiciones relativas al depósito de cartas[12] o listas de coordenadas geográficas de puntos en poder del Secretario General de las Naciones Unidas: artículo 16, párrafo 2; artículo 47, párrafo 9; artículo 75, párrafo 2; artículo 76, párrafo 9; y artículo 84, párrafo 2. En esas disposiciones se exige también que los Estados ribereños, incluidos los Estados archipelágicos, den la debida publicidad a esas cartas o listas, con una excepción: el Secretario General dará la debida publicidad a las cartas y a la información pertinente, incluidos los datos geodésicos, depositadas por un Estado ribereño con arreglo al artículo 76, párrafo 9, de la Convención, en las que se describa de modo permanente el límite exterior de la plataforma continental.

2. En el artículo 84, párrafo 2, se dispone que las cartas o las listas de coordenadas geográficas de puntos que indiquen las líneas del límite exterior de la plataforma continental se depositarán también en poder del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

3. El objetivo de estas disposiciones se puso de relieve en el informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar presentado en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. Según el informe, es evidente y por lo general se interpreta correctamente que la comunidad internacional y los usuarios de los mares y océanos necesitan conocer los límites de las zonas marítimas en las que un Estado ribereño ejerce su soberanía o derechos soberanos y su jurisdicción, teniendo en cuenta la existencia de distintos regímenes jurídicos aplicables. En última instancia, mediante la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental y, según corresponda, la zona económica exclusiva, la comunidad internacional podrá determinar las fronteras de la zona de los fondos marinos internacionales, que está sujeta al régimen del patrimonio común de la humanidad (A/59/62, párr. 47).

4. En ese informe se señala también que el depósito de las cartas o las listas constituye un acto internacional del Estado parte en la Convención que tiene por objeto cumplir las obligaciones mencionadas relativas al depósito tras la entrada en vigor de la Convención. Este acto es independiente de las demás obligaciones de los Estados, como el registro de los tratados en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, aun cuando los tratados de delimitación de las fronteras marítimas contengan información exigida por la Convención (ibid., párr. 46).

5. Cada año, en sus resoluciones relativas a los océanos y el derecho del mar, la Asamblea General hace un llamamiento a los Estados partes ribereños que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención, preferentemente utilizando dátums geodésicos que sean recientes y gocen de aceptación general[13].

---

[11] Pasajes extraídos del documento SPLOS/30/12, presentado a la 30ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en respuesta a la solicitud formulada por la 29ª Reunión de los Estados Partes (véase SPLOS/29/9, párrs. 122 a 124).

[12] El término "carta", tal como se utiliza en la Convención, significa una carta náutica basada en estudios hidrográficos y diseñada específicamente para cumplir las exigencias de la navegación marina, que muestra la profundidad de las aguas, la naturaleza del fondo, las elevaciones, la configuración y las características de la costa, los peligros y las ayudas a la navegación. Véase Asociación Internacional de Geodesia y Organización Hidrográfica Internacional, A Manual on Technical Aspects of the United Nations Convention on the Law of the Sea – 1982, 5ª ed., publicación especial núm. 51 (Mónaco, Buró Hidrográfico Internacional, 2014). Se puede consultar en http://pubs.iho.int/iho_pubs/CB/C_51/C_51_Ed500_062014.pdf.

[13] Véase, por ejemplo, la resolución 74/19, párr. 5.

b) *Función del Secretario General en su calidad de depositario*

6. Las disposiciones de la Convención mencionadas confieren al Secretario General la función de depositario de las cartas o las listas de coordenadas geográficas de puntos. En el párrafo 7 de su resolución 37/66, relativa a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Asamblea General aprobó que el Secretario General asumiera las responsabilidades que se le encomendaban con arreglo a la Convención y a las resoluciones conexas. Tras la entrada en vigor de la Convención el 16 de noviembre de 1994, la Asamblea, en sus resoluciones relativas al derecho del mar y, más tarde, a los océanos y el derecho del mar, solicitó al Secretario General que estableciera en primer lugar, y posteriormente desarrollara y actualizara, la infraestructura y las actividades para el desempeño de las funciones de depositario, adoptando las siguientes medidas:

   a) Establecer servicios adecuados, como se dispone en la Convención, para que los Estados depositen mapas, cartas y coordenadas geográficas sobre las zonas marítimas nacionales y establecer un sistema para su registro y publicidad como parte de un programa integrado sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos, distinto de las funciones usuales de depositario del Secretario General,[14]

   b) Establecer y mantener servicios apropiados para que los Estados depositen cartas y listas de coordenadas geográficas acerca de las zonas marítimas, incluidas las líneas de delimitación, y les den la debida publicidad;[15]

   c) Mejorar el sistema de información geográfica existente para que los Estados depositen en él cartas y coordenadas geográficas relativas a zonas marítimas, incluidas las líneas de delimitación, presentadas de conformidad con la Convención, y les den la debida publicidad, en particular mediante la aplicación, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Hidrográfica Internacional, de las normas técnicas para la reunión, el almacenamiento y la difusión de la información depositada, con miras a garantizar la compatibilidad entre el sistema de información geográfica, las cartas náuticas electrónicas y otros sistemas elaborados por esas organizaciones.[16]

7. El Secretario General desempeña las funciones de depositario relativas al depósito por los Estados de cartas o listas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos[17].

8. Estas funciones de depositario son de carácter técnico y no entrañan ninguna determinación sobre la conformidad del material depositado con las disposiciones pertinentes de la Convención (véanse los párrs. 15 y 16). La recepción de las cartas o listas depositadas y la publicidad que se les da no implican la expresión de opinión alguna de parte de la Secretaría sobre las denominaciones empleadas en ellas, su presentación o la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras. Además, la debida publicidad dada por el Secretario General a las cartas o listas depositadas en el contexto de estas funciones de depositario no implica el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de las acciones y decisiones conexas de los respectivos Estados ribereños.

2. *Práctica*

a) *Práctica de los Estados*

9. Los Estados partes transmiten sus cartas o listas mediante una comunicación oficial dirigida al Secretario General.

---

[14] Resolución 49/28, párr. 15 f).

[15] Resolución 52/26, párr. 11 c).

[16] Resolución 59/24, párr. 6.

[17] De forma similar a lo que ocurre con el desempeño de las funciones de depositario respecto de los tratados multilaterales, las funciones de depositario se confieren únicamente al Secretario General y no a ningún funcionario subordinado. Por tanto, corresponde al Secretario General, en su calidad de depositario, decidir qué dependencia o funcionario subordinado desempeñará realmente estas funciones.

10. Con arreglo a la Convención, el objeto del depósito es la carta o la lista. Sin embargo, puesto que esas cartas o listas suelen figurar en la legislación nacional o se adjuntan a ella, incluidos decretos u otros actos de las subdivisiones ejecutivas de los Gobiernos, o en acuerdos sobre delimitación de las fronteras marítimas, los Estados depositantes han efectuado su depósito en muchos casos, si no en la mayoría de ellos, transmitiendo esos instrumentos.

11. En ocasiones, las comunicaciones de transmisión de los Estados depositantes han contenido observaciones pertinentes o han ido acompañadas de estas, por ejemplo, señalando que las cartas o listas depositadas sustituyen a un depósito anterior efectuado por ese Estado; que se hace un depósito sin perjuicio del resultado de futuras negociaciones sobre la delimitación de las fronteras marítimas; que los límites exteriores de la plataforma continental se han establecido sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental; que el Estado depositante no está obligado a seguir revisando de manera continua las zonas marítimas reflejadas en el depósito oficial de las listas y los mapas ilustrativos que las acompañan y delimitadas de conformidad con la Convención; o que las zonas marítimas depositadas se habrán de mantener a pesar del aumento del nivel del mar provocado por el cambio climático. También se pueden tratar en esas comunicaciones aspectos técnicos relativos al material depositado.

Estado de los depósitos

12. Al 31 de marzo de 2020 se habían producido 149 depósitos[18] de cartas o listas efectuados por 82 Estados[19] con arreglo a la Convención, como se indica a continuación:

a) Un total de 63 Estados habían efectuado 82 actos de depósito de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, de la Convención[20];

b) Un total de 17 Estados habían realizado 18 actos de depósito de líneas de base archipelágicas de conformidad con el artículo 47, párrafo 9;

c) Un total de 44 Estados habían efectuado 64 actos de depósito de conformidad con el artículo 75, párrafo 2[21];

d) Un total de 8 Estados habían efectuado 9 actos de depósito de conformidad con el artículo 76, párrafo 9, y 24 Estados habían efectuado 33 actos de depósito de conformidad con el artículo 84, párrafo 2[22].

13. Algunos Estados ribereños han depositado ciertas cartas o listas de coordenadas geográficas de puntos relativas a las líneas del límite exterior de la plataforma continental exclusivamente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas o del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

---

18 De estos 149 depósitos, 2 se han considerado adiciones a depósitos anteriores; 14 depósitos y 1 adición han sido sustituidos en su totalidad por depósitos posteriores; y otros 4 depósitos han sido sustituidos parcialmente por depósitos posteriores.

19 Hay 81 Estados partes en la Convención y 1 Estado Miembro de las Naciones Unidas, que aún no es parte, que han efectuado depósitos. De estos 82 Estados, 32 han hecho más de un depósito y 12 han hecho más de dos. Hasta ahora, el número máximo de depósitos de un solo Estado es de 14.

20 Estos actos de depósito se tradujeron en 49 depósitos de líneas de base rectas; 7 depósitos de líneas de cierre (esta cifra incluye solo aquellos depósitos en los que los Estados indicaron explícitamente que estaban depositando una línea de cierre de una bahía, incluida específicamente una línea de cierre de un bahía histórica, o una línea de cierre de la desembocadura de un río); 26 depósitos que incluían puntos de la línea de base normal; 31 depósitos de los límites exteriores del mar territorial; 12 depósitos de los límites exteriores de la zona contigua; y 17 depósitos de líneas de delimitación del mar territorial.

21 Estos actos se tradujeron en 44 depósitos de los límites exteriores de la zona económica exclusiva y 41 depósitos de líneas de delimitación de la zona económica exclusiva.

22 Estos actos se tradujeron en 21 depósitos de los límites exteriores de la plataforma continental y 25 depósitos de líneas de delimitación de la plataforma continental.

Comunicaciones recibidas en relación con las cartas o listas depositadas

14. El depositario recibió alrededor de 50 comunicaciones de 32 Estados en respuesta a la distribución de información a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados partes en la Convención dando cuenta de los depósitos efectuados (véase el párr. 16). La mayoría se refería a la fijación de líneas de base. Otras cuestiones tratadas se referían a elevaciones en bajamar o rocas; la falta de acceso a ciertas zonas marítimas; el carácter unilateral de la delimitación de las zonas marítimas o la metodología para delimitarlas; y la soberanía.

b) *Práctica del Secretario General*

Comunicación dirigida a los nuevos Estados partes en la Convención

15. Tras la entrada en vigor de la Convención para un Estado ribereño, la Secretaría dirige una comunicación a ese nuevo Estado parte, señalando a su atención los artículos de la Convención que contienen disposiciones relativas a la debida publicidad que se ha de dar a las cartas o listas y al depósito de estas.

Recepción por parte de la Secretaría

16. Dado el carácter internacional del acto de depósito de cartas o listas, se espera que dicho acto se efectúe en forma de nota verbal o de carta dirigida al Secretario General por una persona que se considere representante del Estado ribereño. En virtud de sus funciones, esas personas pueden ser cualquiera de las siguientes: el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o un representante permanente o un observador permanente ante las Naciones Unidas[23]. Esas comunicaciones deben ir acompañadas de las cartas o listas pertinentes, indicar claramente la intención de efectuar un depósito con arreglo a la Convención y especificar el artículo o artículos pertinentes de la Convención. La mera existencia o aprobación de legislación nacional o el registro de un tratado de delimitación de las fronteras marítimas en la Secretaría conforme al Artículo 102 de la Carta[24] no puede interpretarse como un acto de depósito en poder del Secretario General con arreglo a la Convención, aun cuando esos instrumentos contengan cartas o listas[25].

17. Una vez recibida una comunicación oficial conforme a los requisitos formales mencionados, la Secretaría procede a un examen técnico de las cartas o listas depositadas con miras a determinar si corresponden a la intención declarada del Estado depositante y cumplen los requisitos técnicos previstos en la Convención[26]. La Secretaría también verifica que el depósito contiene todos los elementos mencionados en la comunicación del Estado ribereño interesado.

---

[23] A los efectos del depósito de cartas o listas, el Secretario General también aceptó notas verbales u otras comunicaciones procedentes de las misiones permanentes o de las misiones permanentes de observación, así como de los ministerios de relaciones exteriores de Estados no miembros, en el entendimiento de que esas comunicaciones se habían emitido bajo la autoridad de una de las personas que representaban al Estado ribereño.

[24] Según el Artículo 102 de la Carta, todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Estados Miembros después de la entrada en vigor de la Carta serán registrados en la Secretaría y publicados por esta a la mayor brevedad posible. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 102 podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la Secretaría exige que los tratados de delimitación marítima que contengan cartas o listas se registren primero con arreglo a ese Artículo antes de que se transmitan a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

[25] Lo mismo se aplica a las cartas o listas incluidas en la legislación nacional que se transmitan al Secretario General únicamente a título informativo. Si dichas cartas o listas se transmiten sin que el Estado ribereño indique claramente su intención de depositarlas con arreglo a la Convención, ese acto no se considera un acto de depósito. Sin embargo, se puede tramitar y dar a conocer el material recibido de conformidad con el mandato y la práctica de la División.

[26] A tal fin, la Secretaría verifica que: a) las cartas depositadas, si las hay, son efectivamente cartas náuticas, en el sentido del término empleado en la Convención, a una escala suficientemente grande para determinar la posición de los puntos; b) las cartas o listas muestran las líneas de base, las líneas del límite exterior de las zonas marítimas o las líneas de delimitación de conformidad con la intención declarada del Estado depositante; c) las cartas o listas especifican el dátum geodésico; y d) no hay errores tipográficos en las listas.

18. De ser necesario, la Secretaría puede contactar con el Estado depositante para señalar errores tipográficos, falta de información (por ejemplo, sobre el dátum geodésico), incoherencias u otras cuestiones técnicas relativas al material depositado, y también con miras a obtener una versión digital de la información depositada si esta no se transmitió inicialmente[27].

Acuse de recibo

19. La Secretaría acusa recibo del depósito en una nota verbal dirigida a la misión permanente del Estado depositante ante las Naciones Unidas[28], en la que se confirma el recibo y se informa al Estado de lo siguiente: a) que el Secretario General distribuirá una notificación de zona marítima[29], en francés e inglés, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados partes en la Convención para informarlos del depósito; b) que las cartas o listas depositadas se publicarán en el sitio web de la División (www.un.org/Depts/los); y c) que toda legislación nacional u otro acto o tratado de delimitación de las fronteras marítimas que incluya las cartas o listas que hayan podido ser transmitidas al Secretario General en el acto de depósito se publicará también en el sitio web y en el *Boletín del Derecho del Mar*[30].

20. En la actualidad, las notificaciones de zonas marítimas se distribuyen a los Estados por medio de un sistema mundial de gestión de documentos (gDoc) y se publican en la base de datos del espacio marítimo sobre zonas marítimas y delimitación marítima en el sitio web de la División[31], junto con las cartas o listas depositadas, incluidos los mapas ilustrativos que puedan acompañar al depósito.

Publicidad y distribución de las comunicaciones recibidas de los Estados en respuesta a los depósitos

21. Si la Secretaría recibe una comunicación de un Estado en respuesta a un depósito al que se haya dado la debida publicidad mediante una notificación de zona marítima, acusa recibo de esa comunicación en una nota verbal dirigida a la misión permanente del Estado interesado.

22. A continuación, por regla general, la Secretaría procede basándose en la solicitud transmitida por el Estado interesado en la comunicación. Cuando así se solicita, la División publica esas comunicaciones en las páginas pertinentes de su sitio web y las incluye en el *Boletín del Derecho del Mar*. Además, si así se solicita, esas comunicaciones pueden distribuirse también a los Estados Miembros y a los Estados partes en la Convención, en francés e inglés, en una nota de presentación de la serie *Law of the Sea*. Sin embargo, con arreglo a la práctica actual, el Secretario General da publicidad a las comunicaciones de los Estados en respuesta a los depósitos para que se distribuyan notificaciones de zonas marítimas únicamente incorporándolas al sitio web de la División. En esos casos no se emiten notificaciones.

---

27 Para dar la debida publicidad en el sitio web de la División a las cartas en papel y reproducirlas fielmente en el Boletín del Derecho del Mar, se requieren versiones digitales de las cartas depositadas. La versión digital debería cumplir las siguientes especificaciones sugeridas: resolución mínima de 300 ppp en color de 24 bits, sin comprimir, tamaño del lienzo de al menos el 100 % del tamaño original de la carta y formato de archivo .pdf, .tiff, .jpg/.jpeg o .bmp.

28 En el caso de los Estados no miembros, estas comunicaciones se dirigen a las misiones permanentes de observación o al funcionario u organismo pertinente del Estado ribereño.

29 Las notificaciones de zonas marítimas se dirigen a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a los Estados partes en la Convención, y contienen la siguiente información: a) la fecha de recepción del depósito (que puede ser posterior a la fecha de la comunicación por la que se transmite el depósito); b) el nombre del Estado depositante; c) el artículo o artículos de la Convención invocados por el Estado depositante; d) la especificación de si el Estado ha depositado cartas o listas; e) la especificación del dátum geodésico; f) la descripción de lo que representan las cartas o listas, según lo dispuesto por el Estado depositante; g) la información sobre si este depósito sustituye a cualquier otro depósito anterior realizado por el Estado ribereño; h) la información o las observaciones pertinentes que el Estado depositante haya incluido en el acto de depósito, si las hubiere; e i) el texto estándar que remita al lector al sitio web de la División para consultar el material depositado.

30 Una publicación periódica preparada por la División y publicada tres veces al año con fechas de cierre editorial el 31 de marzo, el 31 de julio y el 30 de noviembre.

31 Véase www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/index.htm.

Depósito de cartas o listas de coordenadas geográficas de puntos por Estados que no son partes en la Convención

23. El Secretario General también ha aceptado un depósito hecho por un Estado que aún no era parte en la Convención[32]. El hecho de que el Estado depositante no era parte en la Convención se señaló explícitamente en la notificación de zona marítima correspondiente. El Secretario General tiene la intención de mantener esta práctica en relación con los depósitos efectuados por los Estados no partes, siempre que lo hagan cumpliendo los requisitos formales (véase el párr. 17), habida cuenta del carácter universal y unificado de la Convención y del interés general por promover la certidumbre jurídica y la transparencia en relación con las zonas y límites marítimos y dado que la Convención no parece impedir que los Estados que no sean partes apliquen voluntariamente sus disposiciones pertinentes. Al seguir esta práctica, el Secretario General no expresa ninguna opinión en cuanto a la aplicabilidad de la Convención a terceros Estados. Es prerrogativa de los Estados partes abordar los aspectos sustantivos o formales de esos depósitos, si así lo desean, y si esos depósitos se efectúan, mediante la transmisión de una comunicación al depositario.

Apoyo técnico a los Estados

24. En muchas ocasiones, los Estados ribereños, antes de hacer sus depósitos, solicitan asesoramiento y asistencia a la Secretaría para asegurarse de que sus depósitos y las comunicaciones correspondientes sean aceptados por el depositario. Esa asistencia se ha prestado sistemáticamente de conformidad con el mandato del Secretario General de desempeñar las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, adoptando iniciativas para promover una mejor comprensión de la Convención y del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, a fin de velar por su aplicación eficaz, y velando por que se dé una respuesta apropiada a las solicitudes de los Estados, en particular los Estados en desarrollo, de asesoramiento y asistencia para aplicar las disposiciones de la Convención[33].

Cooperación con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

25. De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos[34], la Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaría de la Autoridad han desarrollado una práctica de intercambio periódico de información con respecto a las cartas o las listas de coordenadas geográficas de puntos que definen los límites exteriores de la plataforma continental.

3. *Conclusiones, observaciones y recomendaciones*

26. Tras la entrada en vigor de la Convención, se ha desarrollado una amplia práctica por parte tanto de los Estados como de la Secretaría en lo que respecta al depósito de cartas o listas de coordenadas geográficas de puntos en poder del Secretario General. La asistencia que se presta a los Estados ribereños para dar la debida publicidad a sus líneas de base y a los límites de las zonas marítimas en las que ejercen su soberanía o derechos soberanos y su jurisdicción es un aspecto inseparable del desempeño de estas funciones de depositario del Secretario General.

27. Las numerosas solicitudes dirigidas a la Secretaría por las autoridades nacionales, los organismos de las Naciones Unidas y los usuarios de los océanos demuestran que es importante que la comunidad internacional esté adecuadamente informada sobre las líneas de base, los límites exteriores de las zonas marítimas y las líneas

[32] Véase la notificación de zona marítima M.Z.N.66.2009.LOS, de 10 de marzo de 2009. Se puede consultar en https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/ARE.htm.

[33] Resolución 52/26, párr. 11 e) y f).

[34] Resolución 52/27, anexo.

de delimitación, a fin de que los usuarios de los océanos y los mares puedan adecuarse al régimen jurídico aplicable a las zonas marítimas en las que operan.

28. La práctica de los Estados muestra la diversidad de enfoques con respecto a los aspectos técnicos del acto de depósito. A este respecto, la Asamblea General, en el párrafo 6 de su resolución 74/19, observó las actividades que estaba realizando el Secretario General para mejorar el sistema actual de información geográfica a fin de que los Estados depositaran las cartas y las coordenadas geográficas relativas a las zonas marítimas, incluidas las líneas de delimitación, presentadas de conformidad con la Convención, y para darles la oportuna publicidad. La Asamblea observó también la cooperación constante y los progresos de la Organización Hidrográfica Internacional, en cooperación con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en la elaboración de las normas técnicas para la reunión, el almacenamiento y la difusión de la información depositada, que no son jurídicamente vinculantes, con miras a garantizar la compatibilidad entre los sistemas de información geográfica, las cartas náuticas electrónicas y otros sistemas, y puso de relieve nuevamente la importancia de que concluyeran esas actividades con la participación amplia y los exámenes de los Estados Miembros[35].

29. Parece que la práctica del Secretario General como depositario de cartas o listas podría desarrollarse más en varios aspectos para mejorar la asistencia que se presta a los Estados. La práctica de los Estados también podría evolucionar con miras a promover el propósito de los requisitos del depósito con arreglo a la Convención.

[…]

[35] En una carta de fecha 30 de octubre de 2019, la Presidencia del Comité sobre Servicios y Normas Hidrográficos de la Organización Hidrográfica Internacional anunció que se había ultimado y publicado la "Especificación de Producto S-121 (Límites y Fronteras Marítimos), edición 1.0.0" para su aplicación, ensayo y evaluación iniciales, así como para su ulterior examen por los interesados (se puede consultar en http://registry.iho.int/beta/productspec/view.do?idx=177&product_ID=S-121&statusS=5&domainS=ALL&category=product_ID&searchValue=).

C. Selección de documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad[36]

1. A/74/837: Carta de fecha 7 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas.
2. A/74/819: Carta de fecha 20 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas.
3. A/74/824–S/2020/332: Carta de fecha 24 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas.
4. S/2020/330: Nota verbal de fecha 24 de abril de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.
5. S/2020/331: Nota verbal de fecha 24 de abril de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.
6. A/74/831: Carta de fecha 29 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas.
7. A/74/832-S/2020/350: Carta de fecha 30 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas.
8. A/74/834: Informe del Secretario General: Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.
9. A/75/70: Informe del Secretario General: Los océanos y el derecho del mar.
10. A/74/872: Carta de fecha 1 de junio de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas.
11. A/74/874–S/2020/483: Carta de fecha 1 de junio de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas.
12. A/74/886: Carta de fecha 9 de junio de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas.
13. A/74/942: Carta de fecha 5 de junio de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas.
14. A/74/936: Carta de fecha 2 de julio de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas.
15. A/74/962: Carta de fecha 20 de julio de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas.

[36] Los documentos de las Naciones Unidas se pueden consultar en www.undocs.org/es/[signatura del documento], por ejemplo, www.undocs.org/es/A/74/837.

2014253